

Corozal (Sucre) ,13 de diciembre del año 2023.

Señora juez, paso a su Despacho el presente proceso, informado que el apoderado demandante no subsanó la demanda, y el término se encuentra vencido. Sírvasse proveer.



KARIME CORONADO MARTINEZ
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
COROZAL-SUCRE**

trece (13) de Diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO ADQUISITIVO DE DOMINIO DE MÍNIMA
CUANTIA

DEMANDANTE: CESAR TULIO SALGADO BENITEZ

DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADA

RADICADO: 702154089001-2023-00466-00

ASUNTO: Auto que rechaza la demanda

Vista la nota Secretarial que antecede, el despacho observa que en auto de fecha 29 de Noviembre de dos mil veintitrés, publicado en estados el día 30 de Noviembre de dos mil veintitrés, se resolvió lo siguiente:

“PRIMERO: INADMITIR la presente demanda extraordinaria adquisitiva de dominio de mínima cuantía, **CESAR TULIO SALGADO BENITEZ**, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía **N° 9.309.219** de Corozal-Sucre. Obrando en calidad propia.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término legal de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias antes anotadas. Si así no lo hiciere, se rechazará la demanda.

Habiendo transcurrido el término legal para la subsanación, esto fue, desde el día 01 de Diciembre de dos mil veintitrés, hasta el día 07 de Diciembre

de dos mil veintitrés, se evidencia que la parte demandante guardó silencio al respecto.

Por 10
a artículo 90 del Código General del Proceso, que dice:

“(...) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (...)”.

En consecuencia, y teniendo en cuenta el silencio de la parte actora, se procederá a rechazar la presente demanda por no subsanar.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROZAL**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda al no subsanarse el auto de fecha 29 de Noviembre de dos mil veintitrés, publicado en estados el día 30 de Noviembre de dos mil veintitrés.

SEGUNDO: En caso de ser apelado este auto, se ordenará la entrega del expediente a la parte demandante. En este caso, se devolverá el expediente al correo que indique su abogado. Mientras tanto, se mantendrá en el archivo a su disposición.

TERCERO: ARCHÍVESE provisionalmente y **CANCÉLESE** su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARITZA CURY OSORNO
JUEZA